



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

XXX X X
P r e s e n t e .

Con relación a sus solicitudes de información registradas con los números de folio PJESUE.-141/10, PJESUE.-142/10, PJESUE.-143/10, consistente en **“En el rubro estadísticas judiciales 2007, en materia penal, de las 588 sentencias absolutorias dictadas por el inculpado, en cuántos de estas el procesado se encontraba privado de su libertad. En el rubro estadísticas judiciales 2008, en materia penal, de las 479 sentencias absolutorias dictadas por el inculpado, en cuántos de estas el procesado se encontraba privado de su libertad. En el rubro estadísticas judiciales 2009, en materia penal, de las 600 sentencias absolutorias dictadas por el inculpado, en cuántos de estas el procesado se encontraba privado de su libertad (sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la solicitud de mérito fué turnada al Centro de Información Estadística del Supremo Tribunal de Justicia y éste informa:

“... al respecto le informo que en el año 2007 de los 588 inculpados con sentencia absolutoria, 208 siguieron su proceso en prisión. Estos juicios tuvieron una duración promedio de cuatro meses seis días.

Se hace la aclaración que en al año 2008, no fueron 479 los procesados que tuvieron sentencia absolutoria sino 619, por tanto de esta cantidad, 305 fueron los inculpados que siguieron su proceso en prisión. Estos juicios tuvieron una duración promedio cinco meses seis días.

Durante el año 2009, de los 600 inculpados con sentencia absolutoria, 340 siguieron su proceso en prisión. Estos juicios tuvieron una duración promedio de cuatro meses veintiún días”.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN